



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunes expidió el auto de fecha 20 de agosto de 2015 (folios 26,27,28 y 29), por el cual se ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016**.
2. Que mediante comunicación interna SAC.6980, con radicado 2015IE8209 de diciembre 22 de 2016, (folios 21 a 32), la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, detectados por esa subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
3. Mediante Auto 040 del 22 de julio del año 2016 (folios 60 a 64), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente y a algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016. Con el mismo auto se decretaron pruebas y se dispuso vincular a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3414.
4. De conformidad con el Auto 040 del 22 de julio de 2016 (folio 64) se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de pruebas, contado a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos, agotado el cual, y vinculados previamente y en debida forma todos(as) los(as) investigados(as) se corrió traslado para la presentación de alegatos,

Página 1 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folios 265 a 268 y 274).

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

1. Persona jurídica denominada: Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 18108, con personería jurídica N°148 de fecha 25 de junio de 1996 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Víctor Alberto Cuastumal, identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.449, presidente del periodo 2012-2016.
3. Daniela Torres Rosas, identificada con la cédula de ciudadanía 1032459076, ex secretaria del periodo 2012-2016.
4. Carlos Martínez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía 19.345.484, ex tesorero del periodo 2012-2016.
5. Luz Neira Gazabon, identificada con la cédula de ciudadanía 50852982, ex fiscal del periodo 2012-2016.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo 1. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folios 35 vuelto y 36): " No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2015EE5791 de fecha 19 de agosto de 2015 y 2015EE6418 de fecha 11 de septiembre de 2015, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Se estimó en la formulación del cargo que, con la referida conducta, la Junta de Acción Comunal, presuntamente, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Página 2 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Se consideró además que la conducta se cometió, presuntamente, a título de DOLO, pues se trata de la omisión de la persona jurídica en razón a que deliberadamente se sustrajeron del incumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Con el fin de verificar la materialización de dicha conducta, con fundamento en el Auto IDPAC No. 040 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica cito vía correo electrónico a diligencia de versión libre al investigado VICTOR CUASTUMAL, en la Oficina Asesora Jurídica, el día 25 de abril de 2017, (folio 90). Quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

PREGUNTADO: *Sírvase informar a este Despacho los motivos por los cuales no se atendió las diligencias de inspección vigilancia y control requeridas en segunda citación y tercera citación por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante los oficios 2015EE5791 de fecha 19 de agosto de 2015 y 2015EE6418 de fecha 11 de septiembre de 2015. CONTESTÓ:* Pues en realidad me llegó una citación 2015EE4538 y por motivos de no estar en Bogotá pasé una solicitud de aplazamiento radicada el 13 de julio de 2015 y un nunca recibí ninguna respuesta, ni fecha de citación, ni a mí ni a ningún miembro de la junta. Documento radicado en el IDPAC el día 13 de julio de 2015. Nunca hubo una correspondencia fluida ente el IDPAC y la Junta de Acción Comunal... Subrayas fuera del texto.

De otra parte, el representante legal estando en la etapa probatoria mediante radicado 2015ER6114 del 13 de julio de 2015 aporto prueba documental, donde se evidencia solicitud de cambio de fecha para atender la diligencia de IVC. (Ver folio 96).

Hechos que fueron corroborados con los testimonios del ciudadano CARLOS ARTURO MARTINEZ, como tesorero periodo 2012-2016 y la ciudadana LUZ NEIRA GAZABON, como fiscal de la junta de acción comunal periodo 2012-2016, según lo manifestaron en diligencia de Versión Libre (folio 97y 104) llevadas a cabo el día 25 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, quienes respondieron a la misma pregunta lo siguiente:

(...) CONTESTADO: El presidente me informo una vez que teníamos que atender una diligencia y vinimos a la diligencia y no había quien nos atendieran. Tiene prueba de ello. No. Lo uno porque a mí nunca me llegó porque la dirección estaba cambiada porque tengo entendido que en ese entonces a cada uno le mandaban su informe, igualmente si a Víctor le hubiera llegado él me hubiera dicho y ni me informo.

(...) CONTESTADO: Por que las notificaciones no llegaron a mis manos y porque al presidente tampoco le llego. Solamente una y la firmó el señor tesorero. Y que don Víctor llamo a excusarse que no podía atender la diligencia. El llamo esa vez que no podía atender la diligencia y lo informó en una reunión de directivos. Incluso en el proceso solicito que me informen quien recibió las comunicaciones porque por mí no fueron recibidas. (Subrayado fuera del texto).

Página 3 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Respecto de este cargo se procederá a exonerar a la organización, toda vez que quedo probado en los testimonios y prueba documental, no fue por negligencia de los dignatarios, el hecho de no haber asistido a algunas citaciones de IVC, su inasistencia se debió a que no recibieron las comunicaciones respectivas.

Cargo 2. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folios 35 vuelto y 36): *"Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados por no realizar las asambleas ordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante los años 2012 a 2015 en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.*

Se estimó en la formulación del cargo que, con la referida conducta, la Junta de Acción Comunal, presuntamente, estaría incurso en violación del literal j) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 y su artículo 28, así como el artículo 23 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 925 del 08 de noviembre de 2005. Se consideró además que la conducta se cometió, presuntamente, a título de CULPA, pues se trata de la omisión de la persona jurídica en razón a que deliberadamente se sustrajeron del incumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Respecto de la inactividad de la asamblea general de omitir presuntamente, lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones, en el escrito de diligencia de declaración juramentada de fecha 25 de abril de 2016 (folios 94 y 95), el Representante Legal de la organización comunal (período 2012-2016), argumentó lo siguiente al preguntarle:

" (...)

PREGUNTADO: *Sírvase informar a este Despacho si durante el periodo 2012-2016, se convocó a Asamblea General de Afiliados ordinaria y extraordinaria para poner en conocimiento de los mismos el estado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente. **CONTESTADO:** Según los estatutos las asambleas se cumplieron en las fechas determinadas, en las cuales en algunas ocasiones hubo quórum y en otras no. Para esto adjunto planillas de asistencia a estas asambleas. Además, se citó a la comunidad a reuniones extraordinarias cuando merecía las actividades, como fue la pavimentación de las vías, la adjudicación del salón comunal con un convenio solidario con el espacio público, restitución de espacio público, como chut de basura y caseta del parqueadero. Considero que cumplimos con la norma respecto a la citación de asambleas ordinarias y extraordinarias. Considero pertinente con base en mis funciones se citaron a reuniones a las personas usuarias del parqueadero para tomar decisiones respecto a la legalización de la tenencia con el espacio público mediante un convenio solidario. Además de las reuniones ordinarias y extraordinarias se hicieron otro tipo de reuniones como reuniones con el segundo sector de cerros de oriente. Que el presidente llevó a la Junta Directiva, la posibilidad de que*

Página 4 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

alguien llevará las actas, pero nadie se comprometió, otra propuesta fue pagarle a una persona para que hiciera esas actas, pero la junta directiva tan poco aprobó a lo que el presidente informó que el llevaría grabaciones de las reuniones de asamblea que se hicieran como constancia de que si se hicieron. Yo sé que hay algunas actas, pero no todas. Subrayado fuera del texto.

"(...) PREGUNTADO: Con base en lo expuesto, anteriormente me podría mencionar las fechas de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias y anexar si tiene copia de las mismas. **CONTESTO:** Yo no tengo actas, yo tengo algunas copias de planillas de asistencia a las asambleas y poseo grabaciones de las mismas, que podría anexar como prueba. Por qué algunas actas no aparecen porque desde un comienzo la secretaria electa no funcionó, DANIELA no recuerdo el apellido. Como presidente cite a una asamblea para el nombramiento de las personas que habían renunciado y otras que se habían ido del barrio y pasamos al IDPAC el acta, pero esta fue devuelta, porque el IDPAC considero algunas inconsistencias. Después en otras reuniones no pudimos completar el cuórum y la diligencia se fue dilatando, después conseguimos la colaboración de la señora Marlen, que se encargaba de los asuntos secretariales, hasta el final del periodo. De lo cual ella puede dar fe de estas reuniones.

PREGUNTADO: En su calidad de presidente recuerda las fechas en las cuales se convocó a reuniones. **CONTESTADO:** Las asambleas ordinarias se realizaron en las fechas estipuladas en los estatutos, no las recuerdo.

PREGUNTADO: Quien realizó la convocatoria a las asambleas: **CONTESTADO:** El presidente, previa concertación de la junta. Hay prueba de ello. Aportaré copia de la convocatoria y de las actas con su respectivo registro año, a año a más tardar el día martes dos de mayo..."

Con base en lo expuesto en la diligencia de versión libre antes enunciada, el Representante Legal de la Junta, aporta mediante radicación 2017ER4741 del 2 de mayo de 2017 planillas de asistencia a las diferentes asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a diferentes reuniones realizadas por la Junta de Acción Comunal Cerros de Oriente con el fin de que obren como prueba documental dentro del expediente.

Para establecer si la Junta de Acción Comunal investigada incurrió en violación a la normatividad estatutaria y legal vigente resulta imprescindible determinar lo que el artículo 28 de la Ley 743 de 2002, así como del artículo 23 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. No. 925 del 08 de noviembre de 2005, disponen:

Ley 743 de 2002:

ARTICULO 28. Periodicidad de las reuniones. Los organismos de primer y segundo grado como mínimo se reunirán en asamblea general por lo menos tres (3) veces al año, para los organismos de tercer y cuarto grado como mínimo se reunirán en asamblea general dos (2) veces al año semestralmente. Lo anterior para asambleas ordinarias, para las extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.

Estatutos JAC:

Página 5 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

"ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello".

Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de versión libre al ciudadano **CARLOS ARTURO MARTINEZ OCHOA** Tesorero del periodo 2012-2016 de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente**, el día 25 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho si se convocó durante el periodo 2012-2016, a Asamblea General de Afiliados ordinaria y extraordinaria para poner en conocimiento de los afiliados el estado de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente. CONTESTADO: Si ser convocó en sus tiempos reglamentarios. Recuerda para que fechas CONTESTADO: En los periodos de marzo, junio y julio y la ultima la de septiembre, noviembre y diciembre en los años correspondientes. Inclusive tengo la firma de los asistentes a las asambleas de noviembre 1 de 2015, y marzo 27 de 2016. Mas no las actas.

PREGUNTADO: Sírvase informar si tiene conocimiento si se levantaron actas de las reuniones. CONTESTADO: El presidente tiene grabaciones, porque en esa entonces no había secretaria. La secretaria no funcionó.

PREGUNTADO: Sírvase informar si se convocó a asamblea para la realizar el nombramiento de la nueva secretaria: CONTESTADO: Si señora, pero nunca hubo cuórum. Había una señora que se ofreció que se llamaba MARLEN VASQUEZ como secretaria, pero no se pudo hacer el nombramiento por haber cuórum.

Hecho que fue corroborado con los testimonios de los ciudadanas **LUZ NEIRA GAZABON**, como fiscal periodo 2012-2016, **LUZ MARINA VELEZ BALLESTEROS**, como presidente actual de la junta de acción comunal elegida el día 27 de junio de 2016 y **CARMEN ROCIO SEGURA SALGUERO**, como afiliada a la junta, según lo manifestaron en diligencia de Versión Libre (folios 114,115,124,125,126 y127) llevadas a cabo los días 25 y 26 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-, quienes respondieron a la misma pregunta lo siguiente:

Declaración de LUZ NEIRA GAZABON, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente.

" (...). CONTESTADO: Claro que sí.

Página 6 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

PREGUNTADO: Recuerda para que fechas. **CONTESTADO:** Pues la verdad no recuerdo las fechas, se hicieron las asambleas generales, la extraordinaria, recuerdo que para la última de hizo para nombrar el comité de garantías para las elecciones de 2016- 2017 y todas fueron verificadas por mí para dar el veredicto del cuórum. En solo dos asambleas por mí no pude asistir.

PREGUNTADO: En su calidad de fiscal para el periodo 2012-2016, pudo evidenciar las actas tanto de asamblea ordinaria como asamblea extraordinaria. **CONTESTADO:** No se levantaron actas de las reuniones, se encuentra es el registro de asistencia a las asambleas, prácticamente hubo fue grabaciones, la verdad no me acuerdo que hubiese actas, porque no había secretaria, hubo listado de asistencia a las diferentes asambleas. No había secretaria. Nosotros en una asamblea había una secretaria ad-hoc que les ayudaba. Ella no firmaba actas porque nunca hubo cuórum para nombrar dignatarios. (Subrayado fuera del texto).

Declaración de LUZ MARINA VELEZ BALLESTEROS, en calidad de presidente actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente.

"(...) Si se hicieron asambleas ordinarias y extraordinarias, desafortunadamente no hubo cuórum. Si se dice que no hubo asambleas, sería una calumnia. En la última asamblea que hizo la junta anterior para entregar cuentas y empalme no se pudo hacer por que la gente se agarró a pelear con el tesorero y presidente. Entonces el tesorero menciona que el iba a entregar cuentas al IDPAC. **PREGUNTADO:** Con base en lo expuesto, anteriormente me podría mencionar si recuerda las fechas de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias. **CONTESTADO:** En realidad no las tengo presente, pero el presidente anterior Victor Cuastumal, las tiene gravadas me parece que en el celular. **PREGUNTADO:** Quien realizó la convocatoria a las asambleas: **CONTESTADO:** Las realizaba el presidente señor Victor Cuastumal y la secretaria, no recuerdo el nombre de la chica, en principio había secretaria, pero ella renunció y nombraron una Ad.hoc que era la señora Marlen Vásquez. El subrayado fuera del texto.

Declaración de CARMEN ROCIO SEGURA SALGUERO, en calidad de afiliada de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente.

" (...) Me consta que si hubo las últimas dos asambleas del año 2015 en diciembre y 2016 en marzo de las anteriores no me consta nada. Y de extraordinarias creo que no hizo ninguna o no me acuerdo. **PREGUNTADO:** Tiene conocimiento de quien realizó la convocatoria a las asambleas que me enuncio anteriormente: **CONTESTADO:** El presidente y la Secretaria..." El subrayado fuera del texto.

Por lo anterior para la entidad es de recibo los argumentos esbozado por el representante legal de la junta de acción comunal del periodo 2012-2016 y por las declaraciones rendidas por los ciudadanos y ciudadanas **LUZ NEIRA GAZABON, LUZ MARINA VELEZ BALLESTEROS** y **CARMEN ROCIO SEGURA SALGUERO**, por los siguientes motivos fácticos y jurídicos:

Página 7 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

- i. En materia de acción comunal la "asamblea general", es definida como la reunión válida de los afiliados o delegados de la organización comunal para deliberar y tomar decisiones en procura del desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad.

Es por ello, que la asamblea general de afiliados o de delegados es el máximo órgano de deliberación y decisión de la organización comunal, la cual contiene la voluntad de sus afiliados de propender por la gestión y el desarrollo de la comunidad.

- ii. Ahora bien, es un imperativo legal y estatutario que la asamblea general, para los organismos comunales de primer y segundo grado, se reúna por lo menos tres (3) veces al año para deliberar, tomar decisiones y desarrollar las funciones descritas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y en los estatutos de la respectiva organización comunal.
- iii. Adicionalmente, la defensa arguye que adjunta planillas firmadas por la comunidad de las diferentes reuniones y asambleas que se realizaron durante mi administración 2012-2015 como presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente UPZ 54, Localidad Rafael Uribe Uribe, que sirven como pruebas del trabajo hecho con la comunidad.

A renglón seguido se relaciona las pruebas documentales tales como:

ID	ACTIVIDAD	FECHA	No. DE FOLIOS
1	Planillas de asamblea ordinaria	Junio 15 de 2012	2
2	Acta de asamblea extraordinaria	Agosto 5 de 2012	11
3	Planillas de asamblea ordinaria	Diciembre 16 de 2002	3
4	Planillas de asamblea ordinaria	Mayo 5 de 2012	2
5	Planillas de asamblea ordinaria	Abril 28 de 2013	1
6	Acta de asamblea ordinaria	Agosto 26 de 2013	12
7	Planillas reunión usuarios de parqueadero	Junio 14 de 2014	4
8	Planillas de asamblea ordinaria	Agosto 24 de 2014	3
9	Planilla de asamblea extraordinaria	Septiembre 28 de 2014	1
10	Listado asistencia proyecto pavimentación	Marzo 3 de 2015	2
11	Planillas de asamblea ordinaria	Agosto 30 de 2015	4
12	Planilla de Asamblea Extraordinaria	Septiembre 13 de 2015	5
13	Carta de solicitud de reunión usuarios parqueadero	Septiembre 15 de 2015	1

Página 8 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

14	Planillas de reunión usuarios de parqueadero	Septiembre 21 de 2015	2
----	--	-----------------------	---

- iv. De la revisión de la documentación antes descrita aportada por el Representante Legal de la Organización, se evidencia tipo de acta, fecha de celebración, nombre, dirección, teléfono, celular y firma de los asistentes.

En las diferentes declaraciones testimoniales y en especial en la declaración de la fiscal **LUZ NEIRA GAZABON** manifiesta: "(...) No se levantaron actas de las reuniones, se encuentra es el registro de asistencia a las asambleas, prácticamente hubo fue grabaciones, la verdad no me acuerdo que hubiese actas, porque no había secretaria, hubo listado de asistencia a las diferentes asambleas. No había secretaria. Nosotros en una asamblea había una secretaria ad-hoc que les ayudaba. Ella no firmaba actas porque nunca hubo cuórum para nombrar dignatarios..." *Subrayado fuera del texto.*

Por lo anterior se evidencia que todos coinciden en que si se realizaron las asambleas ordinarias, como consta en las planillas aportadas, cosa diferente es que por falta de secretaria no se elaboraron las correspondientes actas, las cuales se encuentran grabadas por parte del Representante legal, de dicho hecho dio fe la fiscal de la organización.

Lo que se infiere del escrito de descargos y en las pruebas aportadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea de afiliados, en razón a que el organismo se reunió ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada como lo establece el artículo 23 de los estatutos, por consiguiente, se demuestra a su vez que la persona jurídica cumplió con lo establecido en el artículo 36 de los estatutos de la organización comunal, lo cual se evidencia de las pruebas recabadas que se ha cumplido con el mandato legal de la asamblea general y se han efectuado las correspondientes convocatorias y como tal no se ha vulnerado el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal.

Cargo 3. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folio 61): *Vulnerar, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: La fiscal, señora **LUZ NEIRA GAZABON**, habría abandonado su cargo. Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado principio.*

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, considerando que el incumplimiento implica la omisión de la persona jurídica que es la responsable de elegir a los dignatarios a través de la asamblea que involucra a todos los afiliados, en razón a que deliberadamente se sustrajeron de sus obligaciones comunales con pleno conocimiento de las mismas, lo anterior, considerando que el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el asunto, como la del fiscal de la Junta de Acción del Barrio Cerros de oriente de la Localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los afiliados que

Página 9 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Precisamente, la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, consagra como deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Consideraciones del IDPAC: Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia juramentada a la ciudadana **LUZ NEIRA GAZABON** fiscal del periodo 2012-2016 según Sistema de Registro Oficial del IDPAC de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, el día 25 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar si hubo abandono del cargo como fiscal para el periodo 2012-2016.
CONTESTADO: No hubo abandono del cargo. Aporto documento sin fecha de día, de mayo de 2015, agosto de 2015 y noviembre de 2015 donde requiere al tesorero. En tres folios. Yo colaboré como fiscal a realizar el proceso declarativo No. 1025 de fecha 15 de enero de 2015. también aporte fotocopia donde consta mi asistencia el cierre del libro de afiliados para las elecciones del 2016, 2020..." Subrayado fuera del texto.

En los documentos aportados se evidencia la presencia y participación por parte de la ciudadana **LUZ NEIRA GAZABON**, en calidad de fiscal de la Junta de Acción Comunal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente del periodo 2012-2016, en razón a que las mismas se encuentran suscritas por la dignataria.

Respecto del presunto abandono del cargo por parte de la fiscal, señora **LUZ NEIRA GABAZÓN**, en el escrito declaración juramentada y versión libre de fechas 25 y 26 de abril de 2017 (folios 95,97 vuelta, 64 a 68), los investigados de la organización comunal (periodo 2012-2016), argumentaron como defensa que no hubo abandono del cargo, que la investigada actuó hasta el final.

Hecho que fue corroborado con los testimonios de los ciudadanos **VICTOR ALBERTO CUASTUMAL**, en calidad de representante legal de la organización y **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, en calidad de Tesorero de la junta de acción comunal, según lo manifestaron en diligencia de versión libre(folios 95,97 vuelta), llevadas a cabo los días 25 y 26 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC- quienes respondieron frente al primer interrogante los siguiente:

"(...) CONTESTADO: Nunca hubo abandono del cargo ella cumplió con sus responsabilidades hasta el final del periodo.

CONTESTADO: Ella nunca abandonó el cargo siempre estuvo al pie del cañón, con nosotros..."

A su vez coincidieron con dicha manifestación las ciudadanas **LUZ MARINA VELEZ BALLESTEROS**, en calidad de presidente actual de la organización, **ROCIO SEGURA SALGUERO**, como afiliada de la junta de acción comunal y **MARLEN**

Página 10 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

VASQUEZ BAQUERO, según lo manifestaron en diligencia de versión libre (folios 124 vuelta, 126, 127 Vuelta) llevadas a cabo el día 26 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC-.

Con lo expuesto se demostró con las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, que no hubo vulneración al principio de la organización en razón a que se respetó y acató el reglamento estatutario y la afiliada que obro como dignataria la cual integran la persona jurídica, ya que está actúa a través de este dignatario, acató lo consagrado en el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002.

Cargo 4. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folio 62): *No registrar ni llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.*

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 99 de los estatutos de la organización, aprobados mediante Resolución 925 del 8 de noviembre de 2005 y que impone a la organización el deber del registro. A su vez, vulnera el artículo 57 y 64 de la Ley 743 de 2002 que refiere el mismo deber. Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, considerando que el incumplimiento implica la omisión de la persona jurídica.

Consideraciones del IDPAC: Para determinar la situación jurídica de la Junta de Acción Comunal investigada se procedió a escuchar en diligencia de versión libre a los ciudadanos VICTOR ALBERTO CUASTUMAL, en calidad de representante legal de la organización y CARLOS ARTURO MARTINEZ, en calidad de Tesorero de la junta de acción comunal (folios 95,97 vuelta), llevadas a cabo los días 25 y 26 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal-IDPAC- quienes respondieron respecto al interrogante lo siguiente: **"PREGUNTADO: Sírvase informar si durante el periodo 2012-2016 se registraron y llevaron los libros de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y en consecuencia no contar con el registro correspondiente del IDPAC. CONTESTADO: Libros de afiliados si, libro de actas de junta directiva, no hay libros de actas de junta directiva, ni de actas de asamblea general de afiliados, lo que hay son actas pero no como libro, Libros de tesorería, caja menor e inventarios, de estos si hay todos los libros.** El Tesorero a dicho interrogante manifiesta: *si señora...*"

En diligencia de declaración juramentada de fecha 26 de julio de 2017, por la actual representante legal señora LUZ MARINA VELEZ BALLESTEROS, aporto con radicado No. 2017ER4900 de fecha 04 de mayo de 2017, hoja donde se evidencia el registro y apertura del libro de socios de fecha julio 22 de 1996, dicho documento forma parte del acervo probatorio dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, a folio 236.

Página 11 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

De otra parte, la Oficina Asesora Jurídica realizó diligencia de carácter administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC, con el fin de verificar el registro de los libros de la organización, obteniendo de la misma la expedición del Certificado de Registro suscrito por la Subdirectora de Asuntos Comunales, folio 279 en el cual se evidencia que los libros de la organización comunal registrados en el sistema de información son los siguientes:

No.	LIBRO	REGISTRO	FOLIOS	FECHA AP	CAUSAL	FECHA RAD
1	AFILIADOS	6087	100	22/07/1996	PRIMERA VEZ (F)	04/05/2017
2	CONTABILIDAD PROYECTO	2759	100	15/01/2010	PRIMERA VEZ (F)	08/08/2017
3	TESORERIA CAJA GENERAL	3503	100	29/11/2011	EXTRAVIDO HURTO (B)	08/08/2017
4	TESORERIA CAJA GENERAL	5857	200	08/08/2017	EXTRAVIDO HURTO (B)	08/08/2017
5	ACTAS DE COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION	5859	100	08/08/2017	EXTRAVIDO HURTO (B)	08/08/2017
6	ACTAS DE ASAMBLEA	5860	200	08/08/2017	EXTRAVIDO HURTO (B)	08/08/2017
7	CONTABILIDAD CONVENIO	5858	100	08/08/2017	EXTRAVIDO HURTO (B)	08/08/2017

De acuerdo a lo expuesto y en razón a que se demostró que se encuentra la apertura de la mayoría de los libros, se procederá al archivo de la investigación por este cargo, pero se compulsará copia de la presente resolución a la Subdirección de Asuntos Comunales para que se revise la situación actual del libro inventarios.

Lo que se infiere del escrito de descargos y en las pruebas aportadas es que la persona jurídica no omitió lo referente al cumplimiento del registro de los libros, en razón a que, si bien es cierto al momento de realizar la Inspección, Vigilancia y Control, no se había registrado el libro de Tesorería, Caja General, Actas de Comisión de Convivencia y Conciliación, Actas de Asamblea afiliados, de contabilidad y convenio, lo adquirieron como compromiso en el transcurso del proceso y cumplieron como lo enuncian el certificado expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales.

2. **Contra el ciudadano VICTOR ALBERTO CUASTUMAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.449 presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente del periodo 2012-2016, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo 1. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folios 27 vuelta): "No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2015EE5791 de fecha 19 de agosto de 2015 y 2015EE6418 de fecha 11 de septiembre de 2015, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el

Página 12 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 32123 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares...

Se consideró que la anterior falta fue cometida, presuntamente, a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Con el fin de verificar la materialización de dicha conducta, con fundamento en el literal b) del artículo tercero del Auto IDPAC No. 040 de 2016, la Oficina Asesora Jurídica cito a diligencia de Versión Libre al señor **VICTOR ALBERTO CUASTUMAL** (folio 94), presidente del periodo 2012-2016 de la Junta de Acción Comunal Barrio Cerros de Oriente, quien manifestó lo siguiente:

PREGUNTADO: *Sírvase informar a este Despacho los motivos por los cuales no se atendió las diligencias de inspección vigilancia y control requeridas en segunda citación y tercera citación por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante los oficios 2015EE5791 de fecha 19 de agosto de 2015 y 2015EE6418 de fecha 11 de septiembre de 2015. CONTESTÓ:* Pues en realidad me llegó una citación 2015EE4538 y por motivos de no estar en Bogotá pasé una solicitud de aplazamiento radicada el 13 de julio de 2015 y un nunca recibí ninguna respuesta, ni fecha de citación, ni a mí ni a ningún miembro de la junta. Documento radicado en el IDPAC el día 13 de julio de 2015. Nunca hubo una correspondencia fluida ente el IDPAC y la Junta de Acción Comunal... Subrayas fuera del texto.

De otra parte, el representante legal estando en la etapa probatoria mediante radicado 2015ER6114 del 13 de julio de 2015 apporto prueba documental, donde se evidencia solicitud de cambio de fecha para atender la diligencia de IVC. (Ver folio 96)

Hechos que fueron corroborados con los testimonios del ciudadano **CARLOS ARTURO MARTINEZ**, como tesorero periodo 2012-2016 y la ciudadana **LUZ NEIRA GAZABON**, como fiscal de la junta de acción comunal periodo 2012-2016, según lo manifestaron en diligencia de Versión Libre (folio 97 y 104) llevadas a cabo el día 25 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC.

De otra parte, la ciudadana **LUZ NEIRA GAZABON**, en calidad de fiscal de la organización periodo 2012-2016, mediante radicación 2016ER13033 de fecha 29 de agosto de 2016, (folio 50) aporta documento de descargos en donde enuncia: "(...) **EL DEVIDO PROCESO:** Dada la etapa en que se encuentra el mismo considero que no se surtió el debido proceso ya que en ninguna de las ocasiones y fecha, que cita en el auto a saber, (SAC-IVC-2394 con radicado No. 2015IE2879 DE JUNIO 18 DE 15- OFICIO 2015EE5791 DE 18 DE AGOSTO DE 2015-OFICIO 2015EE6418 DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015-SAC 6980 CON RADICADO 2015IE8209 DE DICIEMBRE 22 DE 2015 Y 1595 CON RADICADO 2016IE26624 DE ABRIL 25 DE 2016 , y en ninguna de las citaciones me haya llegado comunicación alguna, ya sea CORREO CERTIFICADO, E-MAIL, LLAMADA A FIJO O CELULAR, MENSAJE DE TEXTO ETC...." Sic.

Página 13 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

De acuerdo a lo aportado por parte de la fiscal de la organización, se corrobora lo enunciado por parte del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente.

Con base en lo expuesto, respecto de este cargo se procederá a exonerar al Representante Legal de la organización, toda vez que quedo probado en los testimonios y prueba documental, no fue por negligencia del mismo, el hecho de no haber asistido a algunas citaciones de IVC, su inasistencia se debió a que no recibió las comunicaciones respectivas.

Cargo 2. (formulado mediante Auto 040 de 2016, folio 36 vuelto): *"Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados por no realizar las asambleas ordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante los años 2012 a 2015 en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.*

Consideraciones del IDPAC: Se desprende de las declaraciones y de las pruebas aportadas dentro de la investigación las cuales fueron analizadas en el acápite de los cargos contra la persona jurídica, y de las expuestas que el investigado, señor **VICTOR ALBERTO CUASTUMAL**, ha desarrollado su deber estatutario de convocar a las reuniones de Directiva y Asamblea, tal como lo prescribe el artículo 23 de los estatutos vigentes de la JAC, situación diferente, es la obligación de garantizar la realización de las actas de asamblea general, función que no está prescrita en ninguna norma comunal al presidente de la organización. Por lo anterior, el investigado no incurrió en violación del régimen comunal y será absuelto dentro del proceso administrativo sancionatorio.

3. **Contra la ciudadana DANIELA TORRES ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía 1032459076, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente periodo 2012-2016, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.:**

Cargo único (formulado mediante Auto 040 de 2016, folios 36, 37 vuelto): *"No registrar ni llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.*

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, la investigada estaría vulnerando el artículo 57 y 64 de la Ley 743 de 2002 que dispone la obligatoriedad de llevar dichos libros y registrarlos ante la entidad de inspección, vigilancia y control. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Página 14 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el artículo 57 y 64 de la ley 743 que a la letra enuncia:

ARTICULO 57. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización. Sólo permanecerá cerrado el día en que se tenga prevista la realización de una Asamblea General. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

ARTICULO 64. *El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.*

Ahora bien, de los documentos que forman parte del acervo probatorio aportados dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, se registra a folios 264, escrito con radicado No. 2017ER4900 de fecha 4 de mayo de 2017, suscrito por el investigado en el que informa:

De la anterior solicitud solamente tenemos el libro de afiliados con resolución 2070 del 11 de junio de 1087 y fechado el 22 de junio de 1996 el cual fue el único elemento que hemos recibido de la junta anterior. (Subrayas fuera de texto)

Para corroborar dicha manifestación, la representante legal de la organización **LUZ MARINA VELEZ**, aporta documento donde se evidencia la apertura del Libro de socios, folio 264. A su vez la Subdirección de Asuntos Comunales expide a solicitud de la Oficina Asesora Jurídica certificación de registro de libros donde se observa que el libro de afiliados se encuentra registrado con el número 6087 con fecha de apertura 22/07/1996 y el libro de actas de asamblea con registro 5860 y fecha de apertura 08/08/2017 (folio 279).

En este orden de ideas, con las pruebas aportadas al proceso se concluye que se realizó el registro de los libros que por funciones le corresponden a la secretaria de la junta. Otra cosa diferente es que no las realizó la secretaria que aparece en el registro del Sistema Integrado de Gestión Administrativa en razón a que la misma renunció al cargo, pero no fue posible nombrar su reemplazo, así se lee en la declaración del ex presidente **VICTOR ALBERTO CUAUSTUMAL** (folio 94 vuelta): "Como presidente cite a una asamblea para el nombramiento de las personas que habían renunciado y otras que se habían

Página 15 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

ido del barrio y pasamos al IDPAC el acta, pero esta fue devuelta, porque el IDPAC considero algunas inconsistencias. Después en otras reuniones no pudimos completar el cuórum y la diligencia se fue dilatando, después conseguimos la colaboración de la señora Marlen, que se encargaba de los asuntos secretariales, hasta el final del periodo. De lo cual ella puede dar fe de estas reuniones.

Prueba de ello, el señor VICTOR CUAUSTUMAL, aporta prueba documental en donde se evidencia que mediante radicado No. 2013ER9863 del 27 de agosto de 2013, radico ante el IDPAC el acta de nombramiento de la secretaria y una conciliadora, la cual según lo manifiesta en declaración de versión libre, no fue posible el reconocimiento de los mismos.

Hecho que fue corroborado en la declaración de versión libre efectuada el día 25 de abril de 2017 al ciudadano CARLOS ARTURO MARTINEZ, quien manifestó al preguntarle: "(...) Sírvase informar si se convocó a asamblea para la realizar el nombramiento de la nueva secretaria: CONTESTADO: Si señora, pero nunca hubo cuórum. Había una señora que se ofreció que se llamaba MARLEN VASQUEZ como secretaria, pero no se pudo hacer el nombramiento por haber cuórum...", folio 97 vuelta, y la declaración juramentada de la ciudadana LUZ MARINA VELEZ, (folio 124 vuelta), llevada a cabo el día 26 de abril de 2017 en la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC quien manifiesta al realizarle la misma pregunta lo siguiente: "(...) Si hubo Asamblea ahí fue cuando se nombró a la secretaria Ad-hoc, señora Marlene Vásquez, ella no fue reconocida por el IDPAC, y ella siempre les colaboró hasta el final para que la junta no se quedara sin secretaria, ella quedo ayudándoles hasta la terminación del periodo. A mí me pareció una buena señora, desempeño un buen papel y colaboro siempre con la fiscal, pues siempre uno las veía realizando las actividades del barrio, junto con el tesorero, el presidente casi nunca se veía por ahí..." Subrayado fuera del texto.

Respecto del cargo se procederá al archivo de la investigación en favor de la ex dignataria como quiera que la actuación permitió establecer que se trata de una situación ya superada por la organización comunal en la cual se desempeñó como secretaria. A folio 264 fue incluida la copia de la apertura del registro del libro de socios y (folio 279) se aporta certificación expedida por la Subdirección de Asuntos Comunales donde se evidencia la apertura de los demás libros y se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo cuarto formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad.

4. Contra el ciudadano CARLOS MARTINEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía 19.345.484, ex tesorero del periodo 2012 al 2016 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Cargo único (formulado mediante Auto 040 de 2016, folio 37): No registrar ni llevar libro de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Página 16 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, el investigado estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC aprobados mediante resolución No. 925 de fecha 8 de noviembre de 2005, y los artículos 57 y 64 de la Ley 743, así como al artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008) normas que disponen la obligatoriedad de llevar dichos libros y registrarlos ante la entidad de inspección, vigilancia y control. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y de la falta de diligencia exigible a quien ostentaba la calidad de dignatario.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 925 de fecha 8 de noviembre de 2005, que dispone:

"(...) Numeral 2 del artículo 44:

El Tesorero (a) de la JAC cumplirá las siguientes funciones:

- *Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.*

Referente al tema de llevar los libros diligenciados y conservar los asientos contables se procedió a escuchar en diligencia de versión libre, el día 25 de abril de 2017 (folio 114 vuelto) a la señora LUZ NEIRA GAZABON en calidad de fiscal periodo 2012-2016, quien manifestó lo siguiente:

"(...) PREGUNTADO: *Sírvase informar si para el periodo 2012-2016 se registró ante el IDPAC y se llevaron los libros de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, los libros de tesorería, bancos, caja menor e inventarios. CONTESTADO: De registrar no tengo conocimiento. El libro de afiliados sí existe, libros de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados no existen. Referente a los libros de tesorería, bancos, caja menor e inventarios lo que existe son unas planillas donde consta ingresos y egresos y esta eran las que se mostraban en las asambleas y el informe del contador público. Lo referente a cuanto recibía el tesorero lo consignaban y la cuanta está a nombre del presidente y tesorero...*" Subrayado fuera del texto.

A su vez se escuchó en versión libre al investigado a folio 97 vuelto manifiesta: **"(...) PREGUNTADO: *Sírvase informar si usted en calidad de extesorero durante el periodo 2012-2016 registro y llevo los libros de tesorería, bancos, caja menor e inventarios. CONTESTADO: Si señora de hecho yo lo llevaba como ingresos y egresos de cada mes yo llevaba la***

Página 17 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321

23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

contabilidad por planilla. Aportó copia de las planillas de ingresos y egresos del periodo noviembre 1 a noviembre 31 de 2013, en dos folios, planillas periodo enero 1 a enero 31 de 2015 en un folio, planilla febrero 1 a febrero 28 de 2015, en un folio, planilla marzo 1 a marzo 31 de 2015, en un folio, Planilla Ingresos y Egresos periodo enero 1 a enero 31 de 2016, en tres folios y copia del acta de seguimiento a planes de mejoramiento de fecha 7 de octubre de 2014. En nueve folios. Y copia de las planillas de las asistencias a las actas de fechas noviembre 1 de 2015 y marzo 27 de 2016..."

Ahora bien, de los documentos que forman parte del acervo probatorio aportados dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, se registra a folios 72, 73, 74, 75, 99 al 114, documentos soportes donde se evidencia el cumplimiento de dicha obligación, entre otros, oficio de fecha 29 de agosto de 2016 a folio 72 donde enuncia: *En atención a sus requerimientos hago entrega del documento de los Estados Financieros de la Balance General a 30 de junio de 2016, Planillas de Ingresos y Egresos: periodos Noviembre 1 a Noviembre 31 de 2013, Enero 1 a Enero 31 de 2015, Febrero 1 a Febrero 28, marzo 1 a marzo 31 de 2015, enero 1 a enero 31 de 2016, junio 1 a junio 30 de 2014, marzo 1 a marzo 31 de 2014, oficio de fecha 28 de abril de 2017, donde el ex tesorero enuncia a folio 211si 2013, 2015, como presentación en power point sobre uno de los proyectos que abandero en el barrio con los microempresarios del sector, sigue realizándose (para mayor información y evidencias agradezco visitar perfil en Facebook donde se muestra claramente mis actividades con la comunidad.*

De otra parte, a folio 123 se aporta prueba documental donde se observa el registro del libro Contabilidad Proyecto, con el número 2.759 de fecha de apertura 15 de enero de 2010 y el registro de los libros Tesorería y Caja General, con el número 3.503 de fecha de apertura 29 de noviembre de 2011.

Cabe anotar que para determinar si el investigado incurrió en violación del régimen comunal, se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo cuarto formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. Así las cosas, se encuentra plenamente probado, respecto del cargo que se le imputa al señor **CARLOS MARTINEZ OCHOA** que el investigado no incurrió en violación del régimen comunal en razón a que de los testimonios y las pruebas aportadas se evidencia que el tesorero de la Junta periodo 2012-2016, cumplió con la función establecida en el numeral 2 del artículo 44 de los estatutos, por tal razón será absuelta dentro del proceso administrativo sancionatorio por este cargo.

5. **Contra la ciudadana LUZ NEIRA GAZABON**, identificada con la cédula de ciudadanía 50.852.982, ex fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente del periodo 2012-2016, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C.:

Página 18 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Cargo único (formulado mediante Auto 037 de 2016, folio 37): "Vulnerar, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: La fiscal, señora **LUZ NEIRA GAZABON**, habría abandonado su cargo.

Se estimó en la formulación de cargos que, con el anterior comportamiento, la investigada estaría quebrantando el deber de cumplir los estatutos de la JAC contemplado en el literal i) del artículo 20 de la Ley 743 de 2002. Se consideró que la anterior falta fue cometida a título de CULPA, pues se trata de la omisión de conductas debidas, la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario y la inobservancia del reglamento interno de la organización.

Consideraciones del IDPAC: Para establecer si el investigado incurrió en violación a la normatividad estatutaria vigente resulta imprescindible analizar lo establecido en el artículo 49 de los estatutos de la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente**, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 925 de fecha 8 de noviembre de 2005, dispone:

"ARTICULO 49. FUNCIONES DEL FISCAL.

El fiscal, tendrá el mismo periodo de la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. *Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.*
2. *Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás ordenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.*
3. *Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias...*
4. *Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.*
5. *Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observen el manejo patrimonial de la Junta..."*

Ahora bien, de los documentos que forman parte del acervo probatorio aportados dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, se registra a folio 50, escrito con radicado No. 2016ER13033 de fecha 29 de agosto de 2016, suscrito por el investigado en el que informa:

"ABANDONO DEL CARGO: En ningún momento he presentado renuncia al cargo para el cual fui elegida para el periodo 2012-2016. Y si en cambio he sido colaboradora permanente de todas las actividades desarrolladas por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CERROS DE ORIENTE DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, CODIGO 18108 o por la comunidad, para lo cual anexo fotocopias de: Invitaciones a capacitaciones adelantadas por el IDPAC,

Página 19 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 321 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

fotocopias de apertura y cierres del libro de afiliados, fotocopias de comunicados y actuaciones del proceso electoral y otros documentos ..." (Subrayas fuera del texto).

Cabe anotar que para determinar si la investigada incurrió en violación del régimen comunal, se tiene en cuenta el análisis jurídico probatorio realizado en el acápite surtido respecto del cargo tres formulado a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad. Así las cosas, se encuentra plenamente probado, respecto del cargo que se le imputa a la señora **LUZ NEIRA GAZABON** que la investigada no incurrió en violación del régimen comunal en razón a que de los testimonios y las pruebas aportadas se evidencia que la fiscal de la Junta periodo 2012-2016, cumplió con las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos y no hubo abandono del cargo, por tal razón será absuelta dentro del proceso administrativo sancionatorio por este cargo.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Auto IDPAC 040 del día veintidós de julio del año 2016 contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá, D.C., de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 18108, con personería jurídica N° 148 de fecha 25 de junio de 1996 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, ya identificada, respecto de los cargos 1,2,3,4 del citado Auto que a la letra enuncian:

"No rendir el informe requerido por la entidad de inspección, vigilancia y control mediante oficio IDPAC 2015EE5791 de fecha 19 de agosto de 2015 y 2015EE6418 de fecha 11 de septiembre de 2015, impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Vulnerar, presuntamente, el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma decisiones que afecten a la organización comunal, a realizar el seguimiento y la evaluación a la gestión y ejecución de los actos internos de la junta; infracción cometida por la probable inactividad de la Asamblea General de Afiliados por no realizar las asambleas ordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante los años 2012 a 2015 en las fechas establecidas en los estatutos y en la periodicidad determinada en la ley.

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° **321** 23 OCT 2017

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Cerros de Oriente, de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe y contra algunos(as) de los(as) dignatarios(as) del periodo 2012-2016.

Vulnerar, presuntamente, el principio de la organización, según el cual se debe respetar, acatar y fortalecer la estructura de la Junta de Acción Comunal, el que se estaría desconociendo por cuanto: La fiscal, señora LUZ NEIRA GAZABON, habría abandonado su cargo.

No registrar ni llevar libro de afiliados, de actas de junta directiva, de actas de asamblea general de afiliados, de tesorería, bancos, caja menor e inventarios, y, en consecuencia, no contar con el registro correspondiente del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal..."

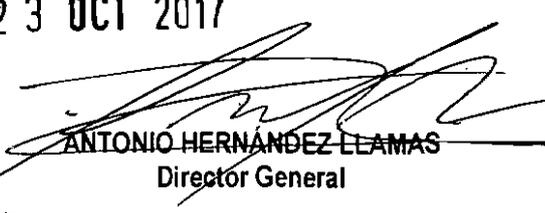
ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Auto IDPAC 040 del día veintidós de julio del año 2016 contra: **VICTOR ALBERTO CUASTUMAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.244.449; **DANIELA TORRES ROSAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1032459076; **CARLOS MARTINEZ OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.345.484; **LUZ NEIRA GAZABON**, identificado con la cédula de ciudadanía 50852982.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., **23 OCT 2017**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		12/10/2017
Revisó	Camilo Alejandro Posada López		12/10/2017
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		12/10/2017
Anexos	0. OJ:3414		

